



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº - **029** -2018-GRA/GR

Ayacucho, **29 ENE. 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 336612 de fecha 11 de agosto de 2017 en Cincuenta y Cinco (055) folios, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por **Mario ROCA PAREDES**, contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 321-2017-GRA/GR de fecha 26 de mayo de 2017, y Opinión Legal N°. 044-2017-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109º de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, bajo el enunciado marco normativo el administrado **Mario ROCA PAREDES**, por considerarlo contrario a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 321-2017-GRA/GR de fecha 26 de mayo de 2017, por el que entre otros se destituye de la función pública al administrado en aplicación a la Sentencia condenatoria y ejecutoriada, emitido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la causa N°. 973-2013-41-0501-JR-PE-01;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°. 321-2017-GRA/GR de fecha 26 de mayo de 2017, el Gobierno Regional de Ayacucho dispone destituir de la función pública y de manera automática entre otros al administrado **Mario ROCA PAREDES**, esto, como consecuencia de la Sentencia condenatoria y ejecutoriada, por la comisión del delito



contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de **PECULADO DOLOSO**, en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, emitido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la causa N°. 973-2013-41-0501-JR-PE-01, por el que se le impone cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, sujeto a reglas de conducta y pago de una reparación civil de Un Mil Nuevos Soles;

Que, el apelante a través de su recurso impugnativo, solicita que se declare nulo el acto resolutorio materia de impugnación, bajo el argumento de que para la aplicación de una medida disciplinaria de esta magnitud previamente debiera ser sometido a un proceso administrativo disciplinario, donde pudo haber ejercido su derecho de defensa, arguye además que el proceso penal en la que ha sido sentenciado no se encuentra consentida ni ejecutoriado por haberse interpuesto recurso de queja respecto a la inadmisibilidad del recurso de apelación que interpusiera contra la sentencia condenatoria, por lo que solicita que el acto resolutorio impugnado se deje sin efecto;

Que, revisado los antecedentes que dieron lugar a la emisión del acto impugnado, se tiene que el hoy impugnante, fue condenado a cuatro (04) años de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida de dos, por la comisión del delito contra la Administración Pública – Delito cometido por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Peculado Doloso, en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho y el Estado, determinación punitiva emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la causa penal N°. 973-2013-41-0501-JR-PE-01, sentencia condenatorio al ser materia de apelación por parte del hoy administrado ha sido declarado inadmisibles dicho recurso por parte de la Sala Superior de Apelaciones y que teniendo presente dicha determinación, el juzgado de origen mediante Resolución N°. 35, de fecha 20 de abril del año 2017, ha declarado ejecutoriado dicha sentencia condenatoria y dispuso la remisión de los boletines de Condena del sentenciado al Registro Nacional de Condenas. Siendo ello así, la naturaleza de la tramitación de la sentencia condenatoria, se concluye que dicha determinación punitiva se encuentra ejecutoriado, es decir, concluido la secuencia del proceso penal y ya no quepa medio impugnatorio alguno contra aquella determinación jurisdiccional;

Que, de conformidad a los Arts. 25° y 29° del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.” (Art. 25°). “La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.” (Art. 29°);

Que, el derogado Art. 161° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, señalaba: “La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede servir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública”;

Que, en el Informe Técnico N°. 861-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de setiembre de 2015, al absolver la consulta sobre Destitución Automática por condena penal, se ha precisado que a partir de la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario regulado por la



Ley del Servicio Civil, esto es desde el 14 de setiembre de 2014, el Art. 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa se encuentra derogado y sólo podría ser aplicado sobre la base de aquellas condenas dictadas antes del 14 de setiembre de 2014. En el caso presente, al administrado se le impone sentencia condenatoria por ilícito penal doloso, determinación punitiva al ser materia de apelación por parte del sentenciado ha sido declarado inadmisibles dicho recurso por parte de la Sala Superior de Apelaciones y que teniendo presente dicha determinación, el juzgado de origen mediante Resolución N°. 35 de fecha 20 de abril de 2017, ha declarado ejecutoriada dicha sentencia condenatoria y dispuso la remisión de los boletines de Condena del sentenciado al Registro Nacional de Condenas, por tanto, no es de aplicación al caso del administrado el Art. 161° del Reglamento de la Carrera administrativa, por cuanto la sentencia condenatoria se tiene por ejecutoriada el 20 de abril de 2017, posterior al 14 de setiembre de 2014;

Que, por tanto, para la causal de destitución automática, no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad ejecutoriada, siendo obligación ineludible del ente estatal de aplicar la destitución al momento de conocer la determinación del órgano jurisdiccional;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución N°. 0221-2017-JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **Mario ROCA PAREDES**, contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 321-2017-GRA/GR de fecha 26 de mayo de 2017, dejándose incólume dicho acto resolutivo en el extremo impugnado.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR